

176

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL



Panamá, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

El licenciado Héctor de Jesús Martínez, actuando en nombre y representación de **LUIS ROBERTO PINEDO VELÁSQUEZ**, ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022, emitida por el **Ministerio de Economía y Finanzas**.

Admitida la Demanda, mediante Providencia de 19 de diciembre de 2022, se le corrió traslado por el término de Ley, al Ministerio de Economía y Finanzas, para que presentara su respectivo informe explicativo de conducta, al Municipio de Panamá, y al Procurador de la Administración, quien defiende los intereses de la ley, para que presentaran sus respectivas contestaciones (ver foja 61 del dossier).

Cumplidos los plazos de los términos de traslado concedidos, la presente causa avanzó a la etapa de pruebas, la cual, fue aprovechada por ambas partes; por lo que, el Tribunal, se pronunció sobre su admisibilidad, mediante el Auto de Pruebas No. 229 de 27 de julio de 2023, (ver fojas 111-113 del expediente), quedando entonces el negocio de marras, pendiente de dictar la decisión de fondo.

Ahora bien, la Sala Tercera aprecia, que la pretensión de este proceso, está dirigida a que se declare la nulidad, por ilegal del acto administrativo con efectos

177

erga omnes consistentes en la Resolución MEF- ES-2022-103 de 24 de enero de 2022 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, por medio del cual asigna al Municipio de Panamá el uso y administración de los Folios Reales 30379609 (F) y 30379586 (F) código de ubicación 8704, promulgado en la Gaceta Oficial 29467-A de 1 de febrero de 2022.

No obstante, esta Colegiatura a propósito del acto administrativo que se requiere anular, aprecia que el mismo, fue anulado previamente, mediante la Sentencia de 16 de Julio de 2024, dictada dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad, presentado por RAISA GISELA BANFIELD RENGIFO, CARLOS EDUARDO VARELA CARDENAL, LUIS EDUARDO ALFARO MELO, ANGÉLICA MAYTIN JUSTINIANI y ALVARO URIBE DÍAZ, contra la Resolución No. MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022, emitida por la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe señalar que la referida Sentencia se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 23 de agosto de 2024, y su parte resolutive es del tenor siguiente: *"En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución MEF-RES- 2022-103 de 24 de enero de 2022, dictada por el Ministerio de Economía y Finanzas"*.

Luego entonces, es de anotar que la declaratoria de nulidad del referido acto, trae consigo que las demandas presentadas con relación a dicha Resolución, se extingan o finalicen sin un pronunciamiento de fondo, por el hecho que, el reconocimiento de la revocatoria de un acto, resolución o disposición en vía contencioso-administrativa, produce efecto general contra todos aquellos que se consideran afectados por éste.

De cara a este escenario, esta Corporación de Justicia considera que, en el presente caso, ha operado el fenómeno jurídico denominado *Sustracción de Materia*, al haberse declarado nula, la Resolución que es objeto de esta demanda.



178

En aras de respaldar lo antes expuesto, la Corte Suprema de Justicia-Pleno, en Sentencia de 10 de mayo de 2017 consignó lo siguiente:

"De tal forma que, al examinar el contenido del precitado hecho, se puede apreciar que la derogatoria en cuestión ha extinguido el objeto del proceso de inconstitucionalidad instaurado por el actor contra el Decreto Ejecutivo No.201 de 30 de agosto de 1999, por lo que, siguiendo la doctrina, este fenómeno ha sido acuñado por la jurisprudencia patria bajo la denominación de "sustracción de materia".

De allí, que según el jurista panameño Jorge Fábrega, ésta consiste en un instituto poco examinado por los procesalistas; sin embargo señala que: "es un medio de extinción de la pretensión 'constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida' (Jorge Peyrando, El Proceso Atípico, pág. 129)". (FÁBREGA PONCE, JORGE. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Plaza & Janés, 1ª Edición, 2004, pág. 1232).

...

La pretensión determina la conclusión de un proceso, cuando esta reclamación de parte deja de existir por algún acontecimiento que jurídicamente tenga asignada tal eficacia. La desaparición de la pretensión lleva consigo la eliminación del proceso en forma paralela.

Si la pretensión procesal sin llegar a quedar satisfecha desaparece, por ejemplo, por acto de disposición, que la disposición que la vuelve su objeto y la revoca íntegramente, el proceso se extingue a sí mismo, tornando injustificada su ulterior continuación." (QUINTERO, Beatriz y Eugenio, PRIETO. Teoría General del Proceso. Tomo I. Edit. Temis. Santa Fe de Bogotá. pág. 288)

De las citas anteriores, se puede deducir que el proceso bajo examen ha quedado sin objeto, porque lo demandado (Decreto Ejecutivo No.201 de 30 de agosto de 1999), ya no tiene vigencia por su derogación expresa derivada de la 4 voluntad legislativa, lo que trae consigo que el Tribunal Constitucional no pueda entrar en el presente proceso a dictar un pronunciamiento de fondo, donde determine la constitucionalidad o no de la resolución demandada." (El resaltado es nuestro).

Desde esta perspectiva jurídica, esta Magistratura, procede a declarar la Sustracción de Materia, con relación a la Demanda de Nulidad, presentada por **LUIS ROBERTO PINEDO VELÁSQUEZ**, para que se declare nula, la Resolución No. MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022, que aprobó Asignar al Municipio de Panamá, el uso y administración de los inmuebles propiedad de La Nación,



179

identificados como Folios Reales 30379609, Código de Ubicación 8704 (F), 30379586, Código de Ubicación 8704 (F) y 30379613, Código de Ubicación 8704(F), todos de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicados en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo valor promedio, de conformidad con los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Departamento de Avalúos de Inmuebles del Ministerio de Economía y Finanzas se estima en la suma de treinta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintidós dólares con sesenta y dos centésimos (USD\$35,386,322.62).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**, que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad, presentado por **LUIS ROBERTO PINEDO VELÁSQUEZ**, contra el Ministerio de Economía y Finanzas, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022.

Notifíquese,


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO




MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CON SALVAMENTO
DE VOTO


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

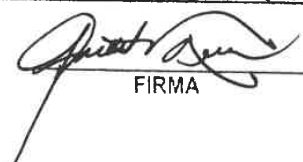

KATIA ROSAS
SECRETARIA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

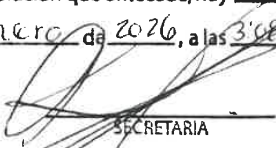
NOTIFÍQUESE HOY 2 DE enero

DE 20 26 A LAS 2:04 DE LA tarde

A Procurador de la Administración


FIRMA

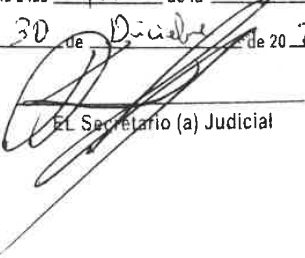
Se ha fijado el presente Edicto en Puerta No. 26
para notificar a Linda José Quiroga
de la Resolución que antecede, hoy veintiseis (26)
de enero de 2026, a las 3:08 de la tarde


SECRETARIA

Se Desfija: 02-2-26



En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,
Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 3217 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la Tarde
de hoy 30 de Diciembre de 20 25


EL Secretario (a) Judicial

180

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA**MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

Con el respeto que me caracteriza debo señalar que en este caso lo que procede es declarar COSA JUZGADA al existir una sentencia firme previa que resuelve el fondo del asunto.

Por las consideraciones expuestas, respetuosamente, SALVO MI VOTO.

Fecha ut supra.

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada

KATIA ROSAS
Secretaria



Exp.3551822

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 2 de marzo de 2026

DESTINO: Gaceta Judicial de Panamá

Secretaria (o)

Para los fines legales pertinentes se deja constancia del inicio del periodo constitucional de la Magistrada **JOSELA AGURTO AYALA**, en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Panamá, 2 de enero de 2026



Secretaria

